



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de octubre de 2017

Año CXXV Número 33.738

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 856/2017 . Feria Internacional de Turismo de América Latina- FIT 2017	3
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decreto 854/2017 . Créase el Consejo Federal de la Energía	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 855/2017 . Designación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.....	5
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 848/2017 . Suspensión de exportación.....	6

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Decisión Administrativa 948/2017 . Designase Directora de Conductas Anticompetitivas Concertadas.	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 951/2017 . Designación en la Dirección de Extranjeros Judicializados.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 949/2017 . Designaciones.....	10
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 950/2017 . Designación.....	13
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 947/2017 . Excepciones.....	14
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 952/2017 . Designación.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 805-E/2017	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1144-E/2017	20
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 556-E/2017	21
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 557-E/2017	22
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 526/2017	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 527/2017	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1095-E/2017	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1438-E/2017	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 575-E/2017	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 576-E/2017	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 577-E/2017	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 580-E/2017	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 96-E/2017	34
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 94-E/2017	35
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 955-E/2017	36
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 956-E/2017	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 957-E/2017	38
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 403-E/2017	39

Resoluciones - Anteriores

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 2993/2017	42
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 3033/2017	43

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 78-E/2017	46
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 79-E/2017	48

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 10941-E/2017 . Prohibición de comercialización..	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 10942-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10946-E/2017 . Prohibición de uso y distribución.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 10943-E/2017 . Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	55
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. Disposición 109-E/2017	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 302-E/2017	59

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	61
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	63
ANTERIORES.....	65



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 856/2017

Feria Internacional de Turismo de América Latina- FIT 2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20199260-APN-DDYME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAAEVYT) (C.U.I.T. N° 30-54442979-1) y la ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-59117715-6) solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMÉRICA LATINA - FIT 2017", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) del 28 al 31 de octubre de 2017.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE BRASIL y la EMBAJADA DE ESPAÑA en nuestro país.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera oportuno autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMÉRICA LATINA - FIT 2017-", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 28 al 31 de octubre de 2017, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 26/10/2017 N° 82239/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 854/2017

Créase el Consejo Federal de la Energía.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14336486-APN-DDYME#MEM y el Acuerdo Federal Energético suscripto en fecha 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la energía es esencial para el desarrollo económico y social del país, por lo que resulta necesario generar una política de Estado ordenada al bien común, que permita lograr el abastecimiento seguro de energía a todos los habitantes de la Nación.

Que la producción de energía es un poderoso impulsor de las economías regionales y por ello debe tenerse en cuenta, en la planificación estratégica, el impacto positivo que tiene sobre la generación de empleo, el valor agregado en la transformación de las energías primarias y las obras de infraestructura relacionadas.

Que el proceso de definición de la política energética del país requiere un serio compromiso por parte de los distintos actores del ámbito político y un acompañamiento de los sectores económicos, técnicos y académicos y de la sociedad en su conjunto.

Que el GOBIERNO NACIONAL convocó a todas las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a fin de consensuar un acuerdo en el que se contemplaran los objetivos enunciados, con el propósito de aunar esfuerzos para su cumplimiento en base a los preceptos de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las constituciones provinciales y la legislación aplicable.

Que coincidiendo en la necesidad de concebir la política energética como política de Estado y a fin de consolidar los objetivos y principios de dicha política, el GOBIERNO NACIONAL, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las PROVINCIAS de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y MISIONES, suscribieron el Acuerdo Federal Energético con fecha 20 de abril de 2017.

Que el citado Acuerdo dispone que el GOBIERNO NACIONAL creará, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA como órgano consultivo sobre temas referidos al desarrollo energético del país.

Que atento lo estipulado en el Acuerdo, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA estará presidido por el Ministro de Energía y Minería de la Nación e integrado por un representante de cada una de las PROVINCIAS firmantes y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Energía de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que el mencionado Acuerdo, también estipula que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA tendrá como objeto considerar la planificación y el desarrollo del sector energético a mediano y largo plazo; aconsejar sobre las modificaciones que requiera la legislación en materia de energía, incluyendo los marcos regulatorios de cada servicio público; actuar como Consejo Asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las PROVINCIAS que lo requieran en todo lo concerniente al sector energético, incluyendo el desarrollo de programas específicos para impulsar energías alternativas y la eficiencia energética, armonización tarifaria, proyectos de inversión de interés nacional o de alguna Provincia, entre otros.

Que la presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA con las funciones, la composición y el objeto establecidos en el Acuerdo Federal Energético, suscripto con fecha 20 de abril de 2017 que, como Anexo (IF-2017-16438370-APN-SECPEE#MEM) , forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- La Presidencia del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA será ejercida por el Ministro de Energía y Minería y, como suplente, por el Secretario de Planeamiento Energético Estratégico del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con carácter "ad-honorem".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 82237/17 v. 26/10/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 855/2017

Designación en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15317577-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7 del 30 de enero de 2008, y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7 del 30 de enero de 2008, se aprobaron las aperturas estructurales de nivel inferior al de las unidad orgánicas aprobadas por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios correspondientes, a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, entre las que se encuentra la Unidad de Coordinación.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la agente propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 3 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la señora Andrea Mara Graciela PELECANO (D.N.I. N° 25.149.209) en el cargo de Jefa Unidad Coordinación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE Y DE COORDINACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, F.E Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 26/10/2017 N° 82238/17 v. 26/10/2017

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 848/2017

Suspensión de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10213126-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por razones estructurales nuestro país carece de abastecimiento fluido de chatarra de hierro y acero, por lo que las industrias procesadoras de dichos bienes ven afectado el aprovisionamiento de dicho insumo para su normal desenvolvimiento.

Que en el mismo sentido, los desechos de metales no ferrosos constituyen materia prima esencial para el desenvolvimiento de la industria metalúrgica.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, y en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que por los Decretos Nros. 1513 de fecha 28 de agosto de 2012, 374 de fecha 25 de marzo de 2014, 1102 de fecha 11 de junio de 2015 y 823 de fecha 30 de junio de 2016 se suspendió por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días sucesivamente la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer nuevamente dicha medida para los mismos por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que, asimismo, resulta necesario hacer extensiva la aplicación de la citada suspensión a las exportaciones para consumo de desperdicios y desechos de metales desde el Área Aduanera Especial a su exterior, conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.640, con excepción de las destinadas a áreas francas nacionales y al resto del Territorio Nacional, a efectos de no desvirtuar la suspensión aludida y proteger la provisión de materia prima a la industria nacional.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación:

Posiciones Arancelarias (N.C.M.)	Ref.
7204.10.00	
7204.21.00	
7204.29.00	
7204.30.00	
7204.41.00	
7204.49.00	
7204.50.00	
7404.00.00	
7602.00.00	(1)

Referencia:

(1) Únicamente manufacturas definidas en la Nota 8 a) de la Sección XV de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de cumplimentar lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.640, aplícase la suspensión dispuesta en el artículo 1° del presente decreto a las exportaciones de dichas mercaderías desde el Área Aduanera Especial a su exterior, no alcanzando su aplicabilidad a las exportaciones destinadas a áreas francas nacionales y al resto del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 26/10/2017 N° 81279/17 v. 26/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

MONEDA
ESPAÑOLA

PagoMisCuentas

rapipago



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decisión Administrativa 948/2017

Desígnase Directora de Conductas Anticompetitivas Concertadas.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04965821-APN-DDYME#MP, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 614 de fecha 31 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Conductas Anticompetitivas Concertadas.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura de la referida Dirección resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-23753377-APN-MP), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Doña Silvia Mariel BABNIK (M.I. N° 25.795.257) en el cargo de Director de Conductas Anticompetitivas Concertadas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre del 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 82232/17 v. 26/10/2017

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 951/2017

Designación en la Dirección de Extranjeros Judicializados.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03688783-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado Organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Extranjeros No Detenidos de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, el que se halla vacante y deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de marzo de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, al Doctor Francisco José FILIPPI (D.N.I. N° 32.224.824) en el cargo de Coordinador de Extranjeros No Detenidos de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/10/2017 N° 82235/17 v. 26/10/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 949/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01250753-APN-SECCP#JGM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 725 de fecha 31 de mayo de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 183 de fecha 11 de marzo de 2016, 198 de fecha 17 de marzo de 2016, 270 de fecha 4 de abril de 2016, 361 de fecha 22 de abril de 2016, 505 de fecha 19 de mayo de 2016, 556 de fecha 31 de mayo de 2016 y 41 de fecha 19 de enero de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 183 de fecha 11 de marzo de 2016, se designaron transitoriamente a partir del 1/01/16, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Horacio Diego VELAZQUEZ como Director de Difusión Presidencial y a la señora Natalia Belén CANTIN como Directora de Medios Provinciales y Locales, ambos en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante de la Decisión Administrativa N° 198 de fecha 17 de marzo de 2016, se designó transitoriamente a partir del 1/01/16, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Mariana Laura BUA como Directora de Locución Presidencial y Publicitaria de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN PRESIDENCIAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 270 de fecha 4 de abril de 2016, se designaron transitoriamente a partir del 1/01/16, entre otros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Federico Alfredo SPOLTRE como Director de Coordinación Interjurisdiccional y a D. Hernán Diego SIDAM como Coordinador de Relaciones Institucionales, ambos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 22 de abril de 2016, se designó transitoriamente a partir del 6/01/16, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Daniel Rodolfo ALFIERI como Director de Relaciones Institucionales en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 505 de fecha 19 de mayo de 2016, se designó transitoriamente a partir del 1/01/16, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Hebe Mariela ROBLES como Directora de Análisis de Gestión de la Comunicación de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 41 de fecha 19 de enero de 2017, se designó transitoriamente a partir del 2/03/16, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Ricardo Alberto LASALA como Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 725 de fecha 31 de mayo de 2016 se modificaron el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada, Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Objetivos de la citada jurisdicción, en lo que refiere a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, respectivamente.

Que por el artículo 12 de la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellos se homologaron las unidades organizativas Dirección de Difusión de Actos de Gobierno (ex Dirección de Difusión Presidencial), asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA y la unidad organizativa Dirección de Control de Procesos (ex Dirección de Análisis de Gestión de la Comunicación) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, ambas en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el citado artículo 5°, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada en el considerando anterior, entre ellos la unidad organizativa Dirección de Supervisión de los Organismos Descentralizados y Entidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, la unidad organizativa Dirección de Articulación de la Comunicación Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA, asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, las unidades organizativas Coordinación de Producción Creativa, asignándole el Nivel de ponderación IV del SINEP, Dirección de Innovación en Contenidos, asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, Coordinación de Posproducción y Animación de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL asignándole el Nivel de ponderación IV del SINEP, todas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS INSTITUCIONALES, la unidad organizativa Dirección de Diseño Comunicacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN MINISTERIAL, asignándole el Nivel de ponderación III del SINEP, todas en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que como consecuencia del reordenamiento que se está llevando a cabo y las necesidades de servicios existentes en la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los titulares de los cargos de las unidades organizativas que se consignan en el Anexo I de la presente medida, por un período limitado y designarlos transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos incorporados que se consignan en el Anexo II de la presente norma.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante las Decisiones Administrativas Nros. 183 de fecha 11 de marzo de 2016, 198 de fecha 17 de marzo de 2016, 270 de fecha 4 de abril de 2016, 361 de fecha 22 de abril de 2016, 505 de fecha 19 de mayo de 2016 y N° 41 de fecha 19 de enero de 2017 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, (IF-2017-24835587-APN-JGM) forma parte integrante de la presente medida, y por el período indicado en cada caso, de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de enero de 2017, al personal nominado en la planilla que, como Anexo II (IF-2017-24836271-APN-JGM), forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 82233/17 v. 26/10/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 950/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-18104021-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 632 de fecha 10 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 7 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el dictado del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, creándose entre otros, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN asignándole como competencias propias el diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su administración central y descentralizada, entre otras.

Que por el Decreto N° 632 de fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 7 de julio de 2016, se creó el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN con un rango y jerarquía de Dirección Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la mencionada Subsecretaría, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de agosto de 2017 al señor Elliot Gabriel BUENOS (D.N.I. N° 33.457.681) en el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con un rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/10/2017 N° 82234/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 947/2017

Excepciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° S02:0039892/2016, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por la presente medida tramita la propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesto en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que la parte final del mencionado inciso establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a Da. María Eugenia BOURDIN MEDICI (D.N.I. N° 94.324.748) y Eleno Ramón TORREZ (D.N.I. N° 93.023.097), como paso previo a la aprobación de sus contrataciones en el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por exceptuados a Da. María Eugenia BOURDIN MEDICI (D.N.I. N° 94.324.748) de nacionalidad uruguaya, y a D. Eleno Ramón TORREZ (D.N.I. N° 93.023.097) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 26/10/2017 N° 82231/17 v. 26/10/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 952/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-05220943-APN-DCTA#PTN, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor José Martín RYB (D.N.I. N° 37.540.446), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/10/2017 N° 82236/17 v. 26/10/2017



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 805-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0284280/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de fecha 1 de julio de 2016, la firma VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Anhídrido Ftálico originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.35.00; Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.32.00; Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.12.20; y Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.19.30.

Que mediante la Resolución N° 258 de fecha 30 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Anhídrido Ftálico originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 18 de julio de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que, sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por la citada Dirección, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de Anhídrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de CINCUENTA Y TRES COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (53,77 %) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de DOCE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (12,81 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de CUARENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (41,66 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, por su parte, la mencionada Comisión se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, concluyendo respecto del Anhídrido Ftálico, que con la información disponible en esta etapa de la investigación, no cuenta con los elementos necesarios para expedirse positivamente en el ámbito de sus respectivas competencias, como tampoco para determinar el cierre de la investigación.

Que, en atención a lo expuesto, la citada Comisión recomendó que continúe la investigación de Anhídrido Ftálico hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que la referida Comisión, determinó preliminarmente en la mencionada Acta, que la rama de producción nacional de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con

presunto dumping originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que, en atención a lo expuesto, la mencionada Comisión recomendó continuar con la investigación de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota NO-2017-21691851-APN-CNCE#MP de fecha 25 de septiembre de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones efectuadas en la citada Acta.

Que para arribar a las citadas conclusiones, la Comisión consideró respecto del Anhídrido Ftálico (AF), que las importaciones del citado producto originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se incrementaron fuertemente en el año 2015 para disminuir el resto del período analizado, habiéndose observado caídas tanto en la producción nacional como en las ventas de la firma VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. durante los años completos, incrementándose ambas variables en el período parcial del año 2017, sin perjuicio de lo expuesto, no debe soslayarse que la firma peticionante efectuó importaciones durante todo el período, a excepción del año 2016, las que fueron destinadas tanto al autoconsumo como al mercado interno.

Que continuó señalando la citada Comisión, que si bien las importaciones realizadas por la firma VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. corresponden a un origen no investigado (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), y según explicara la empresa, se efectuaron por razones de problemas de abastecimiento del insumo principal en la elaboración de Anhídrido Ftálico así como por paradas técnicas de fábrica, dado los volúmenes involucrados, dicha Comisión considera pertinente profundizar el estudio respecto a dicha situación, máxime considerando que con posterioridad al mes de marzo del año 2017, se detectó que la firma peticionante continuó realizando importaciones del citado producto.

Que, en ese contexto, la mencionada Comisión manifestó que la necesidad de realizar importaciones, ya sea de este origen como de cualquier otro, en un contexto en el que la firma VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. resulta ser la única productora nacional de Anhídrido Ftálico y posee una significativa participación en el consumo aparente, más del NOVENTA POR CIENTO (90 %) al final del período y superior al OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %) en el resto del período, de considerar tanto ventas como autoconsumo de producción propia y de las importaciones realizadas por la firma, sumado a la existencia de importaciones de otros orígenes en volúmenes y valores similares a los objeto de investigación, son indicadores que a criterio de dicha Comisión, requieren de una indagación más profunda a los fines de evaluar la dinámica del mercado nacional e internacional y el impacto que generan en la situación de la rama de producción nacional.

Que por lo expuesto la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que en esta instancia, no cuenta con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional de Anhídrido Ftálico, como tampoco para determinar el cierre de la investigación, resultando necesaria la profundización en la etapa siguiente, de los aspectos anteriormente mencionados.

Que la citada Comisión continuó diciendo, respecto al Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) con relación al daño, que los orígenes investigados mostraron principalmente incrementos tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional.

Que, al respecto, la mencionada Comisión prosiguió indicando que en este sentido las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE en forma acumulada, se incrementaron durante los años completos analizados, hasta llegar prácticamente a duplicarse. En el período parcial del año 2017, dichas importaciones se redujeron en un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %), manteniendo de todas maneras su relevancia dado que tuvieron una participación dentro del total importado del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %).

Que en términos relativos a la producción, siguió argumentando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se observó un incremento tanto entre los años 2014 y 2016 como entre puntas del período analizado.

Que, asimismo, la citada Comisión, consideró en un contexto en el que el mercado de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) se expandió en los años 2015 y 2016, contrayéndose en el primer trimestre del año 2017, la participación de las importaciones investigadas se incrementó fuertemente en el año 2015 y, si bien disminuyó en el resto del período, dicha participación se ubicó siempre por encima de la detentada al inicio del período.

Que en este marco, señaló la referida Comisión, la industria nacional perdió participación sucesivamente durante los años completos del período, tanto a manos de las importaciones investigadas como del resto de los orígenes, para recuperarse en el primer trimestre de 2017, aunque con una participación ligeramente inferior a la inicial.

Que continuó señalando la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que de las comparaciones de precios surgió que los precios nacionalizados de las importaciones investigadas fueron, en todos los casos y en todo el período analizado, inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre un

DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) y un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %) dependiendo del origen y del período considerado, mientras que si se observan las comparaciones de precios considerando una rentabilidad razonable para el sector, las subvaloraciones se amplían.

Que siguió argumentando la citada Comisión, que de la estructura de costos de producción de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) de la firma peticionante se observaron niveles de rentabilidad (medidos como la relación precio/costo) negativos en casi todo el período analizado y decrecientes desde el año 2016, excepto en el año 2015 en el que dicha relación se ubicó levemente por encima de la unidad pero por debajo del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión para el sector.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión consideró que el mencionado aumento de las importaciones y la subvaloración de las mismas, no sólo afectaron la rentabilidad de la rama de producción nacional sino que también tuvieron impacto en la evolución de los indicadores de volumen, ya que si bien la producción y las ventas de la peticionante que fueron coincidentes con las nacionales, presentaron una evolución disímil, evidenciando tanto aumentos como disminuciones dependiendo del año y del indicador que se considere, no debe soslayarse que las existencias de la peticionante aumentaron considerablemente en el año 2015 y que el grado de utilización de la capacidad de producción fue descendente a lo largo del período considerado, en un contexto donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional.

Que de lo expuesto, observó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que si bien el producto en cuestión comprende ciertas particularidades que se han tomado en consideración, las cantidades de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) importado desde los orígenes investigados y su incremento en la mayor parte del período analizado, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión que ello ha tenido en los precios de la industria nacional y –en consecuencia- la baja rentabilidad de la rama de producción nacional (con rentabilidades negativas en los años 2014, 2016 y el período comprendido entre los meses de enero a marzo del año 2017 y, si bien positiva, por debajo de la razonable en el año 2015), como así también en ciertos indicadores de volumen, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional del citado producto.

Que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño que las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, prosiguió señalando la citada Comisión, entre los que se encuentran los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEI CHINO, fueron significativamente inferiores a las de los orígenes investigados, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente, destacando la mencionada Comisión respecto de las citadas operaciones, que sus precios medios FOB se ubicaron, en general, en niveles semejantes o por encima de los observados para la REPÚBLICA DE COREA y/o la REPÚBLICA DE CHILE, sin perjuicio de lo cual se considera, en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional, dado que esencialmente por su volumen, no han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado.

Que en tal sentido, siguió manifestando la referida Comisión, que la firma peticionante no realizó exportaciones de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) durante el período analizado, por lo que no podría atribuirse a su evolución consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional.

Que continuó esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se han realizado consideraciones respecto de las características del proceso productivo de la industria nacional como así también de la existencia de productos sustitutos producidos por la firma VARTECO QUIMICA PUNTANA S.A. que podrían incidir en las decisiones relativas tanto a la producción, ventas y decisiones empresariales de la empresa productora, como al comportamiento general del mercado de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP).

Que así expresó la citada Comisión, que la información disponible en esta etapa del procedimiento no permite determinar el efecto que dichas cuestiones podrían haber tenido en el daño determinado precedentemente, sin perjuicio de destacar que las mismas podrían haber incidido en el mismo, lo que será objeto de profundización y especial análisis de decidirse la continuidad de la presente investigación, de corresponder.

Que al respecto, continuó reiterando la mencionada Comisión, las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto.

Que, en este sentido, siguió manifestando la referida Comisión, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal.

Que la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, continuó esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que explican gran parte de las importaciones totales y porcentajes significativos del consumo aparente, con precios inferiores a los del productor nacional, genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

Que siguió manifestando la citada Comisión, que ciertas empresas mencionaron la incidencia del precio del petróleo en el producto analizado, al ser los insumos derivados de dicho bien, destacándose que durante el año 2015, tanto el costo medio unitario como los precios del Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) disminuyeron, al igual que la participación del principal insumo, por lo que de alguna manera la curva de precios y costos reflejó la variación del precio de dicho insumo.

Que en suma, la mencionada Comisión estimó, en esta etapa de la investigación, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que, por lo hasta aquí expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó en base a lo señalado, que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Acta de Directorio citada precedentemente, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Anhídrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA y de Ortoftalato de di-2etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Anhídrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.35.00 y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.32.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se

encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 26/10/2017 N° 81222/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1144-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02745106--APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 17 de septiembre de 1993, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y la N° 28 del 25 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPELO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias, establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de planta permanente de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2015, conforme a lo establecido por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y sus modificatorios.

Que se ha confeccionado el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor por cada Unidad de Análisis.

Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° del Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorios, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI- DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES del Anexo I a la Resolución ex S.F.P. N° 21/1993 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del SI.N.E.P., Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, como así también el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad, según consta en Acta obrante en las actuaciones del expediente del Visto.

Que se cuenta con la existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demanda la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Organismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN no ha formulado observaciones acerca de la procedencia de la aprobación de la nómina de personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2015, de conformidad con el detalle que, como Anexo IF-2017-23055373-APN-SSGA#MSG, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81358/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 556-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0277261/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 2.749 del 30 de diciembre de 2014 y 549 del 9 de abril de 2015 se designan con carácter transitorio a diversas personas en cargos con Función Ejecutiva de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de los Decretos Nros. 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que se ha cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles sin que se haya efectuado la convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2017-17087780-APN-DGRRHH#MHA), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí detallados pertenecientes la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE HACIENDA, desde las fechas que para cada caso se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, que fueran dispuestas mediante los Decretos Nros. 2.749 del 30 de diciembre de 2014 y 549 del 9 de abril de 2015, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas de las designaciones transitorias de Marta Araceli ANDERSON (M.I. N° 14.767.948) y de Pablo Antonio DE ANDREA (M.I. N° 17.636.590), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81292/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 557-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20232274-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 del 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otros aspectos, a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Asesor con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el apartado 11 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designada, a partir del 13 de septiembre de 2017, a la Licenciada en Economía Doña Estefanía LOTITTO (M.I. N° 33.106.421), en UN (1) cargo vacante de Asesor de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nicolas Dujovne.

e. 26/10/2017 N° 81392/17 v. 26/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 526/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la Nota MINEM de fecha 25 de octubre de 2017, el Expediente ENRE N° 50.083/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota MINEM de fecha 25 de octubre de 2017, cuya copia certificada obra en las actuaciones del Visto, se instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a llamar, en esta oportunidad, a Audiencia Pública a los efectos de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que ese Ministerio ha de instrumentar en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista y el retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, así como los criterios de reparto entre los usuarios del transporte, de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en Audiencia Pública.

Que con el objeto de cumplir con la instrucción impartida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, procede convocar a Audiencia Pública, la que se regirá por el procedimiento establecido por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Que, en efecto, por Resolución ENRE N° 30/2004 el Ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" y el "Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el dictamen jurídico correspondiente en los términos dispuestos en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) j) y s) del Artículos 56, en los incisos a) y g) del Artículo 63 y Artículo 74 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar el impacto que tendrán en la factura de los usuarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.) las medidas que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha de implementar como resultado de la Audiencia Pública que dicho Ministerio ha convocado por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, en relación a los precios del Mercado Eléctrico Mayorista, al retiro de subsidios del transporte de energía eléctrica, y a los criterios de reparto entre los usuarios del transporte de la remuneración de los Transportistas que este Ente resolviera en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral de Transporte de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo en el “Palacio de las Aguas Corrientes”, sito en Ayacucho 751 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día viernes 17 de noviembre de 2017, a continuación de la Audiencia Pública convocada por el Señor Ministro de Energía y Minería por medio de la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017. Su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

ARTÍCULO 3°.- La Audiencia Pública será presidida por los integrantes del Directorio del ENRE, en forma sucesiva, quienes serán asistidos por el Asesor Jurídico del Ente y/o su Alterna.

ARTÍCULO 4°.- Designar como Instructores a los responsables de las Áreas de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales y de Secretaría de Directorio.

ARTÍCULO 5°.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Áreas de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, de Asesoría Jurídica, de Secretaría del Directorio y del Departamento Administrativo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 6°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por la Resolución ENRE N° 30/2004.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

A tales fines deberán inscribirse personalmente y en forma previa, en el correspondiente Registro de Participantes. Se entregará la respectiva constancia de inscripción. No se habilitará la inscripción por página Web.

ARTÍCULO 7°.- Habilitar, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta las 11 horas del día miércoles 15 de noviembre del corriente año, el Registro de Participantes que funcionará en el horario de 9 hs a 17 hs, en la Mesa de Entradas del ENRE, ubicada en Avenida Madero 1020, Piso 7, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- Poner a disposición de los interesados los Formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Participantes en la Mesa de Entradas y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar). En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 9°.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTÍCULO 10.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar).

ARTÍCULO 11.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 12.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 30/04);
- 3.- la designación del Presidente y los Instructores dispuesta en los Artículos 3 y 4 precedentes;
- 4.- lugar, fecha y hora de realización de la Audiencia;
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas a cargo del solicitante, en el horario de 9 hs a 17 hs, en la oficina del ENRE sita en Avda. Eduardo Madero 1020, Piso 7°, CABA, desde el día 1° de noviembre de 2017 y hasta las DOS (2) primeras horas, es decir, las 11 horas del día 15 de noviembre de 2017.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30/2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.

7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse personalmente y en forma previa, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta las DOS (2) primeras horas, es decir las 11 horas del día 15 de noviembre de 2017, en el Registro de Participantes, que funcionará en el horario de 9 a 17 hs, en la Mesa de Entradas del ENRE, ubicada en Avenida Eduardo Madero 1020, Piso 7°, CABA. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

8.- que el informe de cierre será publicado en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar).

9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 14.- Comuníquese a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios comprendidos en las áreas de concesión de EDENOR SA y EDESUR SA, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 15.- Invitar a participar a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada uno de los Municipios que se encuentran dentro del área de concesión de EDENOR SA y de EDESUR SA, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 26/10/2017 N° 82221/17 v. 27/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 527/2017

Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, el Expediente ENRE N° 50.086/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA requirió la colaboración de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación previstos para la Audiencia Pública convocada por el mismo acto, así como también en otras tareas de asistencia a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación de la misma, a celebrarse el día 17 de noviembre de 2017 en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con transmisión simultánea en las siguientes ciudades: (i) Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; (ii) Mendoza, Provincia de MENDOZA; (iii) Neuquén, Provincia del NEUQUEN; Salta, (iv) Provincia de SALTA; (v) Formosa, Provincia de FORMOSA y (vi) Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

Que con el objeto de cumplir tal requerimiento, resulta necesario habilitar Registros de Participantes en cada uno de los lugares en donde se ha dispuesto el funcionamiento de centros de participación, a cuyos efectos este Ente ha solicitado la colaboración del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, del ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la Provincia de NEUQUÉN, del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia del CHUBUT, Organismos que, es necesario resaltar, en forma inmediata comprometieron su participación al efecto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico correspondiente en los términos dispuestos en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MINEM N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar, a partir del día 1° de noviembre de 2017 y hasta el día miércoles 15 de noviembre de 2017, según el horario que en cada caso se especifica, el Registro de Participantes para la Audiencia Pública convocada para el día 17 de noviembre de 2017 por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por Resolución N° 402 de fecha 25 de octubre de 2017, que funcionará en:

- a) Sede del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sito en 3 de Febrero 3115, Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 9 hs. a 16 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 11 horas;
- b) Sede del ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, sito en Av. Napoleón Uriburu 57 Este, Formosa, Provincia de FORMOSA, en el horario de 8 hs. a 12 hs. y de 17:30 hs. a 20 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;
- c) Sede del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, (ERSEP) sito en Mitre 1231, Salta, Provincia de SALTA en el horario de 8 a 14 horas y hasta las DOS (2) primeras horas del día miércoles 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;
- d) Sede del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, sito en San Martín 285, Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas;
- e) Sede de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, sito en Rioja 645, piso 1, Neuquén, Provincia del NEUQUÉN, en el horario de 9 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 11 horas;
- f) En la sede del ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, sito en A. P. Bell 120, Trelew, Provincia de CHUBUT, en el horario de 8 hs. a 14 hs. y hasta las DOS (2) primeras horas del día 15 de noviembre de 2017, es decir, las 10 horas de dicho día.

ARTÍCULO 2°.- Poner a disposición de los interesados los Formularios necesarios para la inscripción en el Registro de Participantes en la Mesa de Entradas del ENRE, sita en Avenida Eduardo Madero N° 1020, Piso 7°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la página Web del ENRE (www.enre.gov.ar) y del MINEM (www.minem.gov.ar). En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe escrito de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FORMOSA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE MENDOZA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULACION Y TARIFAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS NATURALES, Provincia del NEUQUÉN, al ORGANISMO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRELEW, Provincia de CHUBUT, a la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA), Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 5°.- Invítese a participar a la Autoridad Sectorial de cada una de las Provincias que integran la REPÚBLICA ARGENTINA, así como a las Defensorías del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de cada una de las jurisdicciones provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1095-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-13445405-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 31 de agosto de 2001 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2016-293-E-APN-MTR del 12 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra: "construcción de vallas y camino perimetral en el Aeropuerto de MORÓN, Provincia de Buenos Aires", y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la obra de referencia.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-35-E-APN-MTR del 3 de Febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se adjudicó la obra a la empresa COINGSA S.A. por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$44.729.387,27).

Que el 10 de marzo de 2017, se dictó la Resolución N° RESOL-2017-124-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la que se rectificó la partida presupuestaria a afectar para la obra.

Que el respectivo Contrato se suscribió en fecha 27 de marzo de 2017 y el Acta de Inicio el 9 de mayo de 2017, a partir de la cual comenzó a correr el plazo de ejecución de obra de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS.

Que la Inspección de Obra, informó en fecha 6 de julio de 2017 la necesidad de incorporar la tarea de Provisión y colocación de caño de Hormigón Armado de 800mm de diámetro, con el fin de mantener los niveles de escurrimiento de las áreas a intervenir con el fin de no afectar las condiciones pluviales existentes.

Que habiendo la Inspección de Obra identificado la necesidad, remitió la nueva planilla de ítems a la empresa, a fin de que presente una cotización respecto del ítem adicional, lo que efectuó debidamente.

Que con ello, la Inspección de Obra prestó conformidad al cómputo y precio -unitario y total-, y a los análisis de precios e índices utilizados para el ítem nuevo y ha elevado la nueva planilla de cotización.

Que el incremento del monto del contrato debido al aumento e inclusión de nuevos ítems, asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN (\$1.332.100,00) lo que representa un aumento del tres (3%) del contrato.

Que el incremento consignado no supera en el respectivo contrato el límite cuantitativo del VEINTE POR CIENTO (20%), previsto para el ejercicio de la prerrogativa explícita de la Administración para la modificación del proyecto constructivo, y asimismo se verifica la existencia de un acuerdo de voluntades respecto del precio del nuevo ítem, resguardando los derechos del Contratista.

Que el ejercicio legítimo del ius variandi en tiempo oportuno, encuentra correlato en la necesidad de gestionar el interés público comprometido para la concreción del resultado esperado, de acuerdo a los principios de economía y eficiencia y a la razonabilidad del proyecto. Asimismo, la pauta de razonabilidad de la medida se analiza respecto de la necesidad objetiva de la modificación del proyecto ejecutivo, así como también la no desnaturalización del objeto de la presente obra.

Que como consecuencia del incremento por modificaciones en los ítems previstos, el monto total del Contrato asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$46.061.487,27) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que las alteraciones de los trabajos no modifican el plazo de Obra original de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la Orden de Inicio.

Que con motivo de la presente modificación corresponde a la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitar a la Contratista la presentación del Proyecto Ejecutivo con los ajustes correspondientes a las modificaciones del anteproyecto constructivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades previstas por los Artículos 30, 37, 38 y 53 de la Ley N° 13.064 de Obras Públicas y el Artículo 92 del Pliego de Condiciones Generales, aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-293-E-APN-MTR del 12 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el Decreto N° 375 del 18 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del ítem denominado “Provisión y Colocación del caño HA D=800” en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 1/2016, “Construcción de Vallas y Camino Perimetral en el Aeropuerto de Morón, Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el incremento del monto del Contrato de Obra por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CON 00/100 (\$ 1.332.100,00) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, de conformidad con el Computo y Presupuesto resultante de la modificación aprobada en el Artículo precedente, que como Anexo I (IF-2017-25174641-APN-MTR) integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo monto contractual por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 27/100 (\$46.061.487,27) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 4°.- La contratista deberá ajustar la garantía en virtud del nuevo monto contractual, conforme lo previsto en el Artículo 93 del Pliego de Condiciones Generales de la presente Licitación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto será imputado al Programa 16, Proyecto 20, Obra 51, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, Fuente de financiamiento 1.1 correspondiente al Ejercicio Financiero del año 2017 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la empresa COINGSA S.A.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81493/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1438-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-17619010-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones Nros. 40 de fecha 23 de enero de 2017, 167 de fecha 17 de marzo de 2017, 239 de fecha 7 de abril de 2017 y 887 de fecha 20 de julio de 2017, todas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, oportunamente, se concursó el cargo de Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el cual, mediante la Resolución M.C. N° 40/17, se declara desierto por no reunir al menos TRES (3) postulantes en condiciones de conformar la terna.

Que, por consiguiente, y mediante la recomendación brindada por el órgano rector, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se procedió a llamar a una nueva convocatoria a resolver mediante estricto orden de mérito.

Que por la Resolución M.C. N° 167/17, se designaron los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vacante y financiado de Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución M.C. N° 239/17 se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del aludido cargo vacante y financiado, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios.

Que, asimismo, mediante la Resolución citada se llamó a concurso mediante Convocatoria Complementaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo de Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada, y habiéndose expedido el Comité de Selección elevando al titular de la jurisdicción el Orden de Mérito resultante del Concurso en cuestión, el suscripto, a través de la Resolución M.C. N° 887/17, resolvió dicho Orden de Mérito como definitivo.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, resulta procedente designar a quien obtuviera el primer lugar en el referido Orden de Mérito, el Licenciado Federico Guillermo LORENZ, en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de ese organismo, en el Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP, Función Ejecutiva III, como Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, al Licenciado Federico Guillermo LORENZ (D.N.I. N° 21.924.815), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 575-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; la Norma AR 0.11.4, "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10, Revisión 6, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de un Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas, de Renovación de Autorizaciones Específicas y de Permiso Individual se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Norma AR 0.11.4 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 33/17 correspondiente a su Reunión N° 308, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Autorizaciones Específicas, de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado "ut supra", conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia a cada caso en particular.

Que la CNEA solicitó a esta ARN que como excepción se autorizara la prosecución del trámite correspondiente al Permiso Individual.

Que el solicitante se desempeña en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del permiso individual solicitado a fin de no interrumpir la operación de dicha Instalación.

Que por "razones de bien público" la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable como excepción al trámite solicitado.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de octubre de 2017 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 308, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81366/17 v. 26/10/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 576-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, SUBGERENCIA APLICACIONES MÉDICAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Doctora Graciela EVA MELADO presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el propósito uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de medicina nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 03/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación del permiso solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de octubre de 2017 (Acta N° 38),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a la Doctora Graciela EVA MELADO el Permiso Individual para el propósito uso de fuentes radiactivas no selladas en instituciones de medicina nuclear, soluciones, moléculas marcadas y coloides en terapia, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 03/2017, Listado 873, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 26/10/2017 N° 81367/17 v. 26/10/2017

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 577-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de Permisos Individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, SUBGERENCIA APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Técnica Natalia Melisa CIECHKY presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el propósito Técnico en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 03/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas–, requirió que la Técnica Natalia Melisa CIECHKY presente el Título de Técnica Universitaria en Medicina Nuclear donde certifique la finalización de los estudios.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 06/2017, ha tratado nuevamente dicho caso contando con la documentación requerida y recomendó dar curso favorable al trámite referido.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación del citado permiso.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de octubre de 2017 (Acta N° 38),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a la Técnica Natalia Melisa CIECHKY el Permiso Individual para el propósito Técnico en Medicina Nuclear, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 03/2017, Listado 873, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

e. 26/10/2017 N° 81368/17 v. 26/10/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 580-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; el Procedimiento de esta Autoridad Regulatoria Nuclear G-DIR-10, Revisión 6, "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 33/17 correspondiente a su Reunión N° 308, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de octubre de 2017 (Acta N° 38),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 308, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y archívese. — Nestor Alejandro Masriera, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81369/17 v. 26/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 96-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 13333-39-2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 3 y 5 de noviembre se llevará a cabo en el Distrito de las Artes, Arenas Studios, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Feria de Arte “arteBA FOCUS #2”.

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido, y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas para la prestación de servicios “in situ” referidos a las autorizaciones pertinentes para la exportación de las obras exhibidas en dicho evento.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la prestación de servicios dentro del horario en el cual se realice la Feria de Arte “arteBA FOCUS #2”, en el despacho habilitado para tal fin en el Distrito de las Artes, Arenas Studios, sito en Av. Don Pedro de Mendoza 965, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, con motivo del desarrollo del evento, a llevarse a cabo entre los días 3 y 5 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la Sección Despacho y Gestión, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el Distrito de las Artes, Arenas Studios, en los términos y condiciones establecidos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las destinaciones de exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.321 del 5 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 4°.- El registro de las solicitudes de destinaciones de exportación se realizará por trámite simplificado en el marco de la Resolución General N° 3.628 -CÓDIGO AFIP-, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IF-2017-24900050-APN-DGADUA#AFIP de la presente y en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 24.633.

ARTÍCULO 5°.- Exclúyanse de la presente modalidad a las exportaciones de arte de autores fallecidos, argentinos o extranjeros, realizadas con posterioridad al término de CINCUENTA (50) años a contar desde la fecha de su deceso, o la de autores desconocidos (artículo 11 del Decreto N° 1.321/97), las cuales deberán documentarse y tramitar conforme a las disposiciones vigentes para el régimen general de exportación.

ARTÍCULO 6°.- Ante la falta de conexión al Sistema Informático MALVINA (SIM), el servicio aduanero deberá proceder al registro de las solicitudes de destinaciones de exportación utilizando el Formulario “Exportación de Obras de Arte”, cuyo modelo se aprueba como Anexo IF - 2017-24900741-APN-DGADUA#AFIP de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución tendrá vigencia durante el transcurso de la Feria de Arte “arteBA FOCUS #2”, y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

ARTÍCULO 8°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas dictará las instrucciones complementarias relacionadas a cuestiones operativas y de control que se requieran para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Juan José Gómez Centurión.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81535/17 v. 26/10/2017

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 94-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-24525673-APN-DCTA#PTN, la Ley N.º 12.954 (B.O. 10-3-47), el Decreto N.º 34.952/47 (B.O. 13-11-47), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado, conformado por una Dirección General y delegaciones en cada uno de los ministerios, secretarías de Estado y reparticiones de la Administración Pública Nacional, y encomendó su dirección general al Procurador del Tesoro de la Nación.

Que el Decreto N.º 34.952/47 (B.O. 13-11-47) estableció por su artículo 3º que el Procurador del Tesoro impartirá instrucciones a solicitud de los funcionarios letrados del Cuerpo de Abogados o cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor cometido de aquéllos, y dictará las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional que tiene a su cargo.

Que las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado han manifestado a esta Procuración del Tesoro dificultades para contar con asesores técnicos y consultores, para su labor argumentativa o impugnatoria, en el marco de lo previsto en el artículo 458 del CPCCN.

Que a fin de dar respuesta a la inquietud planteada, se entiende oportuno crear un mecanismo para satisfacer orgánicamente esa necesidad que hace a la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

Que la solución propiciada no implica erogación adicional alguna para el Estado Nacional, por tratarse de asesorías o consultorías a ser llevadas adelante por profesionales que se encuentran prestando servicios en la Administración.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan formalizar a través de la constitución de un registro la nómina de profesionales de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en condiciones de desempeñarse como asesores o consultores técnicos en los juicios en que el Estado Nacional resulte parte o tenga interés comprometido.

Que es pertinente centralizar los requerimientos de asistencia técnica de las Delegaciones en el ámbito de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado, para que exista un control operativo de los pedidos cursados, efectuados mediante un procedimiento que permita su adecuado encauzamiento.

Que la Dirección Nacional de Dictámenes ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.º 12.954 y el Decreto N.º 34.952/47.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Registro de Colaboradores Técnicos del Cuerpo de Abogados del Estado”, que funcionará en el ámbito de la Coordinación General del Programa de Coordinación y Asistencia del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a los responsables de las Delegaciones que componen el Cuerpo de Abogados del Estado para que, en el plazo de SESENTA (60) días del dictado de la presente medida, remitan a esta Procuración del Tesoro la nómina de profesionales que presten servicios en los organismos de los cuales dependan y que estén en condiciones de actuar como asesores o consultores técnicos.

ARTÍCULO 3º.- Exhórtase a los organismos que componen la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a poner a disposición de las Delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado los profesionales

que les sean requeridos por esta Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en juicio.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “Procedimiento para la Solicitud de Colaboradores Técnicos del Cuerpo de Abogados del Estado”, que como Anexo I (IF-2017-25096205-APN-PTN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo Saravia Frias.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81814/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 955-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11589204-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Eólica denominada PARQUE EÓLICO PUERTO MADRYN II, ubicada en la Ruta Provincial N° 4, Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT, que ya se encontraba incorporada como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de Generador y cuyo anterior titular era ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

Que mediante la Resolución N° 98 de fecha 22 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ENARSA fue autorizada a ingresar al MEM en la condición de Generador para su CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN, compuesta, entre otras, por la CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN I y la CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN II.

Que mediante la Nota N° B-117819-1 de fecha 25 de julio de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) ha notificado a esta Secretaría que la firma GENNEIA S.A. cumple con los requisitos exigidos en los puntos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.666 de fecha 14 de julio de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Generador a la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) como nuevo titular de la Central Eólica denominada PARQUE EÓLICO PUERTO MADRYN II, ubicada en la Ruta Provincial N° 4, Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a las firmas GENNEIA S.A. y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/10/2017 N° 81121/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 956-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11589204-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) ha comunicado haber asumido la titularidad de la central eólica denominada PARQUE EÓLICO PUERTO MADRYN I, ubicada en la Ruta Provincial N° 4, Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT, que ya se encontraba incorporada como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la calidad de Generador y cuyo anterior titular era ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

Que mediante la Resolución N° 98 de fecha 22 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ENARSA fue autorizada a ingresar al MEM en la condición de Generador para su CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN, compuesta, entre otras, por la CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN I y la CENTRAL EÓLICA PUERTO MADRYN II.

Que mediante la Nota N° B-117816-1 de fecha 25 de julio de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha notificado a esta Secretaría que la firma GENNEIA S.A. cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la información del cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.666 de fecha 14 de julio de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Generador a la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) como nuevo titular de la central eólica denominada PARQUE EÓLICO PUERTO MADRYN I, ubicada en la Ruta Provincial N° 4, Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que proceda a notificar a las firmas GENNEIA S.A. y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/10/2017 N° 81116/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 957-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0267196/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) solicitó el cambio del punto de conexión de su Parque Eólico Villalonga de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, instalado en la Ruta Nacional N° 3 km. 867, Provincia de BUENOS AIRES. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora Villalonga Eólica, vinculada a la apertura de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cármen de Patagones - Pedro Luro, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-117992-1 de fecha 5 de julio de 2017 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que GENNEIA S.A. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para su ingreso y administración en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la comunicación del cambio del punto de conexión del Parque Eólico Villalonga se publicó en el Boletín Oficial N° 33.678 de fecha 1 de agosto de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) el cambio del punto de conexión para su Parque Eólico Villalonga de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW) de potencia nominal, instalado en la Ruta Nacional N° 3 km. 867, Provincia de BUENOS AIRES. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora Villalonga Eólica, vinculada a la apertura de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Cármen de Patagones - Pedro Luro, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma GENNEIA S.A., titular del Parque Eólico Villalonga en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a GENNEIA S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 26/10/2017 N° 81662/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 403-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la Reprogramación Estacional de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2017 y el 30 de abril de 2017, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 256 de fecha 28 de abril de 2017 y su modificatoria N° 261 de fecha 8 de mayo de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 256/2017 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y su modificatoria referida precedentemente, se aprobaron, para el mismo período, los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, como así también se estableció la continuidad de la aplicación del Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica y de la Tarifa Social, dispuestos a través de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio.

Que los precios previstos en las señaladas Resoluciones Nros. 20/2017 y 256/2017 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA fueron establecidos una vez realizada la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2016, que fuera convocada y celebrada en los términos establecidos en las Resoluciones Nros. 196 de fecha 27 de septiembre de 2016 y 287 de fecha 12 de diciembre de 2016, ambas de este Ministerio.

Que en dicha Audiencia Pública este Ministerio presentó un sendero de reducción escalonada de subsidios sobre los precios de referencia de la potencia y energía en el MEM aplicable hasta 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado, progresivamente decreciente a lo largo de dicho lapso.

Que, en tal sentido, también se explicitó en la Audiencia Pública que durante el período indicado precedentemente, tanto el precio estacional económico, que refleja el costo total de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registren en los parámetros utilizados para el cálculo.

Que, en tal marco, se estima pertinente propiciar una nueva instancia de participación ciudadana a los efectos que los usuarios e interesados expresen su opinión respecto de: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que los nuevos precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el MEM resultantes, serán incorporados a los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de energía eléctrica que apruebe el ENTE NACIONAL

REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que con el fin de promover la efectiva participación ciudadana con alcance federal, y de garantizar a los interesados y usuarios del servicio de las distintas jurisdicciones la posibilidad de expresar las opiniones y propuestas sobre las cuestiones puestas en consultas, se dispondrá la habilitación de distintos centros de participación que deberán contar con los elementos tecnológicos necesarios para su conexión con la sede que, por la presente, se establece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación de la Audiencia Pública, como así también para asistir a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación en la organización de la Audiencia Pública, resulta oportuno requerir la colaboración del ENRE.

Que para ampliar la posibilidad de los interesados de expresar su opinión respecto de la materia objeto de la Audiencia Pública, se estima pertinente habilitar un canal de recepción de presentaciones por escrito, las que serán incluidas en el informe de cierre previsto en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.172/2003.

Que corresponde determinar el área a cargo en los términos del artículo 7°, Anexo I del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en cuyo marco resulta pertinente designar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio.

Que deberán cumplirse las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo I y II del Decreto N° 1172/2003.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/1992 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir 1° de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

ARTÍCULO 2°.- Para el tratamiento de los temas referidos en el artículo 1°, la autoridad a cargo, en los términos del artículo 7°, Anexo I del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, será la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- La audiencia pública se celebrará el día viernes 17 de noviembre de 2017 a partir de las 9:00 horas, en el "SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES", sito en la calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la realización de la Audiencia Pública, deberán disponerse mecanismos para la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas jurisdicciones, a cuyos efectos se habilitarán centros de participación que contarán con herramientas tecnológicas para su conexión con la sede dispuesta por el artículo anterior, en las ciudades de (i) Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; (ii) Mendoza, Provincia de MENDOZA; (iii) Neuquén, Provincia de NEUQUÉN; (iv) Salta, Provincia de SALTA; (v) Formosa, Provincia de FORMOSA y (vi) Puerto Madryn, Provincia de CHUBUT.

ARTÍCULO 5°.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por el referido Decreto N° 1.172/2003.

Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un sólo orador en su nombre.

A tales fines, deberán inscribirse personalmente y en forma previa, en el correspondiente Registro de Participantes. En tal sentido, se entregará la respectiva constancia de inscripción y no se habilitará la inscripción por página web.

ARTÍCULO 6°.- La Audiencia Pública será presidida por el Subsecretario de Coordinación de Política Tarifaria, Ingeniero Andrés CHAMBOULEYRÓN, y el Secretario de Energía Eléctrica, Ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA, quienes podrán actuar indistintamente, en forma conjunta o alternada.

ARTÍCULO 7°.- Requiere la colaboración del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de interesados y gestión de los centros de participación previstos para la Audiencia Pública, como así también para asistir a la Autoridad Convocante y al Área de Implementación en la organización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 8°.- El Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM se encontrará a disposición de los interesados en la sede central del ENRE, sita en Eduardo Madero N° 1020, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, se dispondrá de una copia del expediente en cada uno de los lugares de inscripción que, en los términos del Artículo precedente, determine el ENRE en las distintas ciudades detalladas en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de la inscripción de los interesados en participar de la Audiencia Pública, así como para la presentación de documentación relativa a su objeto, deberán realizarse de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas en la referida Mesa de Entradas del ENRE o en cada uno de los lugares de inscripción que determine el ENRE, en los términos del Artículo 8° precedente.

ARTÍCULO 10.- El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta DOS (2) días antes de la celebración de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de facilitar la participación de los interesados y usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de las materias referidas en el Artículo 1° de la presente medida, se habilitará un canal de presentaciones por escrito, debiendo las presentaciones realizadas por este medio ser consideradas en el informe de cierre previsto en el Artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.172/2003. La participación de los interesados por esta vía se extenderá hasta el día y hora de finalización de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 12.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, la que podrá requerir la participación de las restantes unidades organizativas de este Ministerio.

ARTÍCULO 13.- El Informe Final de la Audiencia Pública al que hace referencia el Artículo 36 del Decreto N° 1.172/2003, será publicado mediante Aviso en el Boletín Oficial y en la página web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (<https://www.argentina.gob.ar/energiaymineria>).

ARTÍCULO 14.- El desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto podrá seguirse en vivo por el canal de youtube del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, identificado como: <http://bit.ly/youtube-MINEM>.

ARTÍCULO 15.- El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado como Anexo I por el Artículo 1° del Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 16.- Publíquese la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo (IF-2017-25449161-APN-SECEE#MEM) de la presente Resolución, en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de relevante circulación nacional y en el sitio web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. La publicación podrá ampliarse a medios locales.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 82240/17 v. 26/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones

ANTERIORES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 2993/2017

Buenos Aires, 20/10/2017

VISTO:

La Resolución PGN N° 2757/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se dispuso la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública, la realización de un procedimiento abierto, público y transparente para la designación del Director propuesto y la implementación del sitio institucional de Datos Abiertos del MPF.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución PGN indicada en el Visto y por los fundamentos allí expuestos, se dispuso la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación No Penal, la que deberá actuar en coordinación con la Dirección de Relaciones Institucionales, designándose como Responsables de Acceso a la Información Pública a la doctora Johanna Cristallo, Secretaria de la Procuración General de la Nación y el licenciado Luis Lozano, Subdirector General de la Procuración General de la Nación (conf. arts. 1° y 2°).

Asimismo se propuso como Director de la Agencia, con funciones exclusivas de revisión, para garantizar la independencia y autonomía, y dada su vasta trayectoria y especialización en el fuero no penal, al señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo Álvarez. A tal fin, se encomendó a la Secretaría de Concursos la realización de un procedimiento de selección abierto, público y transparente de designación, que garantice la participación social en la evaluación de la idoneidad del candidato, en el cual el fiscal propuesto deberá superar una audiencia pública, previo periodo para la presentación de adhesiones e impugnaciones (conf. arts. 3° y 4° de la Resolución citada).

En función de ello, el Secretario Letrado de la PGN, a cargo de la Secretaría de Concursos, Ricardo A. Caffoz, elevó a consideración de la suscripta un proyecto de "Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17", cuya aprobación se dispondrá por la presente.

Asimismo, en la mencionada Resolución, se encomendó a la Dirección de Relaciones Institucionales la puesta en funcionamiento de un sitio web de Datos Abiertos del MPF a los efectos de cumplir con las obligaciones de transparencia activa, cuyo contenido quedará aprobado por la presente.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17", que se agrega como Anexo I a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PONER EN FUNCIONAMIENTO el sitio web institucional "Datos Abiertos", cuyo contenido se aprueba a los efectos de cumplir con las obligaciones de transparencia activa establecidos por la ley n° 25.275.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 25/10/2017 N° 81591/17 v. 27/10/2017

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución 3033/2017**

Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución PGN N° 2993/17 de fecha 20 de octubre de 2017, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17”.

Y CONSIDERANDO QUE:

En el “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública propuesto por Resolución PGN N° 2993/17”, aprobado y agregado como Anexo I de la Resolución PGN indicada en el Visto, se dispuso la publicación de la propuesta por tres (3) días en el Boletín Oficial; se estableció un plazo de quince (15) días, computables a partir del día siguiente al último de publicación para que los/as ciudadanos/as; colegios profesionales; asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, puedan presentar las adhesiones e impugnaciones que consideren de interés expresar en relación a la persona propuesta y se convocó a la Audiencia Pública a celebrarse el día 8 de noviembre de 2017, a partir de las 14:00 horas, la que sería presidida por la señora Procuradora Fiscal ante la CSJN doctora Laura M. Monti (conf. artículos 4°.-, 5°.- y 6°.-, respectivamente).

Al respecto, se advierte que la cantidad de días hábiles que restan hasta la fecha de celebración de la Audiencia Pública son insuficientes para cumplimentar la etapa de presentación de adhesiones e impugnaciones, en virtud de lo cual, se la rectificará y se dispondrá llevarla a cabo el día 22 de noviembre de 2017.

Asimismo y dado que la doctora Laura M. Monti hizo saber que compromisos asumidos con anterioridad le impedirán ejercer la presidencia de la Audiencia Pública en esa fecha, se procederá a designar en su reemplazo al señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Víctor Abramovich Cosarín. Corresponde, así también, disponer que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto se podrán presentar en soporte papel personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos del M.P.F.N. (sita en Libertad 753, C.A.B.A.) en el horario de 09:00 a 15:00 hs., o podrán ser remitidas por correo postal a esa dirección o en soporte digital -formato PDF- por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

El curriculum vitae de la persona propuesta como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del M.P.F.N., señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez y toda la información vinculada al procedimiento de designación será publicada en la sección “Concursos” del portal web institucional www.mpf.gov.ar.

Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la fecha establecida en el artículo 6°.- del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17 “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN” y HACER SABER que la Audiencia Pública allí dispuesta se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2017, a partir de las 9 horas.

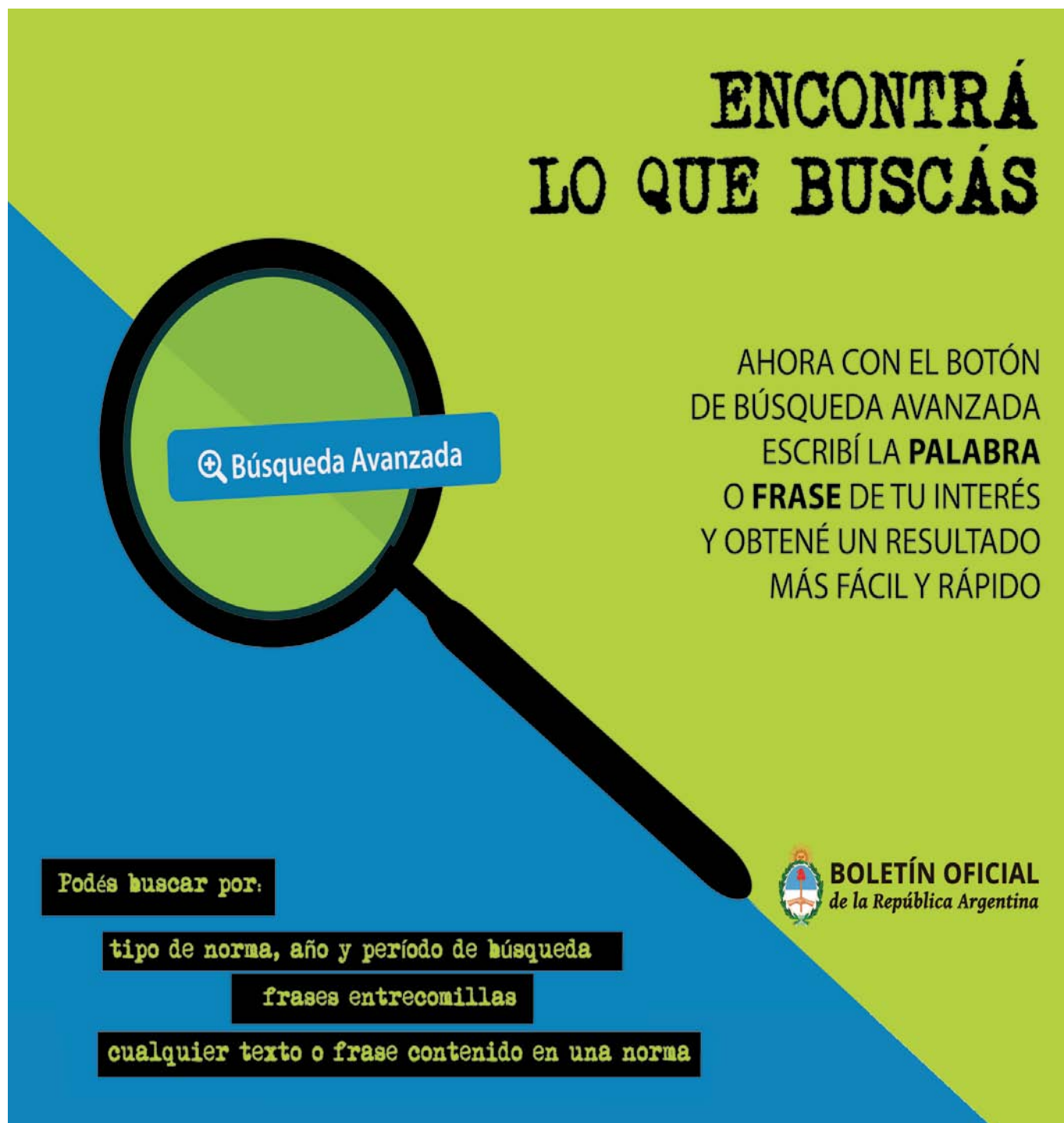
ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presidencia de la Audiencia Pública establecida en el artículo 6°.- del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17 “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN”, será ejercida por el señor Procurador Fiscal ante la CSJN doctor Víctor Abramovich Cosarín, ello en reemplazo de la señora Procuradora Fiscal ante la CSJN, doctora Laura M. Monti.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las adhesiones e impugnaciones al candidato propuesto se podrán presentar en soporte papel personalmente o por tercero/a autorizado/a en la Secretaría de Concursos del MPFN (sita en Libertad 753, C.A.B.A.) en el horario de 09:00 a 15:00 hs., o podrán ser remitidas por correo postal a esa dirección o en soporte digital -formato PDF- por correo electrónico a la dirección concursos@mpf.gov.ar hasta el día del vencimiento del plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO 4°.- HACER SABER que el curriculum vitae de la persona propuesta como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del M.P.F.N., señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Dr. Eduardo Álvarez, y toda la información vinculada al procedimiento de designación, será publicada en la sección "Concursos" del portal web institucional www.mpf.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

e. 25/10/2017 N° 81592/17 v. 27/10/2017




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2910-E/2017

RESOL-2017-2910-APN-ENACOM#MM - Fecha: 20/10/2017

EXPCNC 5236/2013

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa FLYERS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71106142-4) en el R.N.P.S.P. con el número 964 toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma ha declarado la oferta del servicio de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) de tipo pactado en la Ciudad de MENDOZA, con medios contratados. 3.- Declarar en virtud de lo establecido en los considerandos precedentes la baja de la empresa FLYERS SOCIEDAD ANÓNIMA del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 87 (OCHENTA y SIETE), toda vez que ha desistido de la prestación de este servicio. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2017. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/10/2017 N° 81206/17 v. 26/10/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2911-E/2017

RESOL-2017-2911-APN-ENACOM#MM - Fecha: 20/10/2017

EXPENACOM 12244/2017

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MAS SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71425593-9) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número 94, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. 2.- Registrar que la firma ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en forma parcial. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de septiembre de 2018. 4. Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/10/2017 N° 81207/17 v. 26/10/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 78-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0040527/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70730182-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma donde se realizarán todos los procesos de molienda, mezclado y peleteado de harinas para producir alimentos para aves, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, asimismo la empresa ha informado que importaría DOS (2) elevadores de cinta a través del Régimen general, los cuales forman parte de la línea de producción en cuestión y que por tal motivo deben ser tenidos en cuenta al momento de realizarse la auditoría de cierre.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 258 emitido con fecha 12 de febrero de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para la certificación del Sistema de Gestión de Inocuidad según los requisitos de las normas IRAM 14108:2013 BPM e IRAM NORMA MERCOSUR 323:2010 HACCP.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL PARANÁ, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-70730182-8, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma donde se realizarán todos los procesos de molienda, mezclado y peleteado de harinas para producir alimentos para aves, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	DOS (2)
2	8428.32	Elevador de acción continua, de cangilones.	DOS (2)
3	8479.82	Máquina mezcladora de ingredientes para la elaboración de premezcla para piensos de animales, provista de rotor con seis brazos de paletas accionados mediante motor eléctrico, válvulas, dispensador de líquido, compuerta de salida doble con accionamiento neumático y mecanismo de cierre de seguridad.	UNA (1)
4	8421.39	Ciclón depurador de aire provisto de ventilador de baja presión y válvula de descarga.	UNA (1)
5	8437.10	Máquina para el cribado de granos, mediante tamiz oscilante.	UNA (1)
6	8437.80	Máquina trituradora de granos, mediante tornillos estriados, de 40 t/h de capacidad.	UNA (1)
7	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la obtención de pellets de piensos para animales, compuesta por: alimentador, granuladora con dispositivo de engrase centralizado, mezclador - acondicionador mediante inyección de vapor, enfriador por contracorriente, válvula, tuberías y accesorios de interconexión y tableros de control y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CATORCE MIL (USD 414.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General

de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma INDUSTRIAS AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 26/10/2017 N° 81220/17 v. 26/10/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 79-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° S01:0050137/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50381106-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y envasado de tabletas efervescentes de vitaminas en tubos plásticos o de aluminio y estuches de cartulina, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-ENVASES Y EMBALAJES-, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución aprobatoria del proyecto.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50381106-1, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración y envasado de tabletas efervescentes de vitaminas en tubos plásticos o de aluminio y estuches de cartulina, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.40	Máquina de envolver tabletas efervescentes, en rollos, con láminas de aluminio, provista de tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8422.30	Combinación de máquinas destinada a colocar paquetes de tabletas efervescentes en tubos, constituida por: alimentador de tapas con tolva, elevador de cangilones y plato vibrador; alimentador de tubos con tolva, elevador de cangilones, dispositivo inversor de tubos y lector de códigos de barra y máquina de colocar paquetes de tabletas efervescentes en tubos, con dispositivo de colocar tapas e impresora a chorro de tinta.	UNA (1)
3	8422.40	Combinación de máquinas destinada a colocar tubos conteniendo tabletas efervescentes en cajas, constituida por: máquina de armar, llenar con tubos conteniendo tabletas efervescentes, encolar y cerrar, cajas, con aparato de codificación y máquina de introducir prospectos con dispositivo de corte y plegado, incorporado.	UNA (1)
4	8423.20	Balanza para pesada continua sobre transportador, con dispositivo de rechazo y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
5	8479.89	Máquina automática destinada a fabricar tabletas efervescentes, mediante torre rotativa de cuarenta y nueve estaciones de prensado, con capacidad máxima de procesar hasta 470.400 unidades/hora.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor CPT EUROS DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS (€ 2.515.402) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BAYER SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 26/10/2017 N° 81221/17 v. 26/10/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 10941-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2761-17-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Bromatología de la Subsecretaría de Salud de la provincia de Neuquén informa las acciones realizadas, correspondientes a la notificación del Incidente Federal N° 407 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA emitido por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación al producto: "Fórmula Avanzada Goji Berry, marca: GojiLife, Manufactured in USA, 80 cápsulas".

Que el Departamento Evaluación Técnica del INAL informa que consultada la base de alimentos de la ANMAT, no existen antecedentes de inscripción del producto, ni antecedentes en este Instituto de productos encuadrados como suplementos dietarios con bayas de goji, debido a que este fruto no se encuentra contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA) ni en el anexo I de la Disposición ANMAT N° 1637/2001, por lo que no corresponde su uso en alimentos ni en suplementos dietarios.

Que la Dirección de Bromatología de Neuquén informa que ha realizado inspecciones en locales comerciales de la ciudad de Neuquén, que verificó en el establecimiento Dietética Onda Verde, sito en Roca 191 la comercialización del producto "Fórmula Avanzada Goji Berry, marca: GojiLife, Manufactured in USA, 80 cápsulas", que notificó a la Señora Escalzo Laura titular del establecimiento del citado incidente y retiró 3 unidades del producto GojiLife.

Que además auditó al establecimiento Natural Shantí SRL, sito en Roca 36, notificó al Sr. Marcos Cardell, encargado del establecimiento, el referido incidente, retiró 1 unidad del producto GogiLife, y varias unidades de otros productos que se investigan de manera individualizada.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del producto "Fórmula Avanzada Goji Berry, marca: GojiLife, Manufactured in USA, 80 cápsulas en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 1381 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando en consecuencia ilegal y además por presentar en su composición bayas de goji, no permitidas para suplementos dietarios.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Fórmula Avanzada Goji Berry, marca: GojiLife, Manufactured in USA, 80 cápsulas, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 26/10/2017 N° 81437/17 v. 26/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 10942-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1124-17-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el Departamento de Productos de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) hace saber a fojas 1/3 que por OI: 2017/2688- DVS-1509 realizó un procedimiento en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico, acta agregada a fojas 6/8, en la sede de la firma Química Moreno SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.), sita en Av. Victorica 280, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Que el domicilio citado correspondía a un local comercial de venta de productos domisanitarios, cosméticos y artículos de limpieza en general y el representante de la firma informó que se trataba de un local de venta, y que además se realizaba la elaboración y fraccionamiento de algunos productos domisanitarios y cosméticos dispuestos para la venta en el local comercial.

Que la comisión inspectora procedió a recorrer las instalaciones del predio observándose las siguientes áreas: un local comercial con atención al público, depósito de materias primas (esencias y colorantes), depósito de productos semielaborados, área de elaboración de productos cosméticos y domisanitarios, sector de estiba de material de empaque (envases y tapas). Además, durante el recorrido se verificaron tanques de 200 litros y tanques bin de 1000 litros de capacidad sin rotular, respecto de los cuales el representante de la firma declaró que se trataba de graneles de hipoclorito, ceras y detergentes.

Que asimismo, en las estanterías del local comercial de la firma se observaron los siguientes productos domisanitarios, exhibidos para la venta: 1) Botella plástica de 500 ml, con etiqueta que indica: doméstico, QUÍMICA DE LIMPIEZA, cloro, www.domestico.com.ar, Av. Victorica 280, Moreno Argentina, info@domestico.com.ar., Cont. Neto.; 2) Botella plástica de 500 ml, con etiqueta que reza: doméstico, QUÍMICA DE LIMPIEZA, cera autobrillo roja, www.domestico.com.ar, Av. Victorica 280, Moreno Argentina, info@domestico.com.ar., Cont. Neto.; 3) Botella plástica de 500 ml, con etiqueta que reza: doméstico, QUÍMICA DE LIMPIEZA, Det. madre, www.domestico.com.ar, Av. Victorica 280, Moreno Argentina, info@domestico.com.ar., Cont. Neto.; 4) Botella plástica de 500 ml, con etiqueta que reza: doméstico, QUÍMICA DE LIMPIEZA, cera t/echo, www.domestico.com.ar, Av. Victorica 280, Moreno Argentina, info@domestico.com.ar., Cont. Neto.; 5) Bolsa plástica de 1 kg, con etiqueta que indica: doméstico, QUÍMICA DE LIMPIEZA, granulado lento, www.domestico.com.ar, Av. Victorica 280, Moreno Argentina, info@domestico.com.ar., Cont. Neto.

Que según informó la DVS de la documentación de distribución verificada en tal oportunidad, se constató la venta de los productos fuera de la jurisdicción, la cual se especifica a continuación: Factura tipo A N° 0002-00003712 de fecha 07/04/2017 emitida por Química Moreno Fabricante de Productos de Limpieza a favor del cliente Susana Heit con domicilio en la Provincia de Misiones, en la cual se evidencia la venta del producto Jabón líquido para ropa tipo Ariel Hidrogel entre otros productos (fojas 19); Factura tipo A N° 0002-00002526 de fecha 26/04/2017 emitida por Química Moreno Fabricante de Productos de Limpieza a favor del cliente Gonzalo Teixidor con domicilio en CABA, en la cual se evidencia la venta del producto Jabón líquido Ariel tradicional (bidón de 5 litros), cloro líquido (hipoclorito de sodio) (bidón de 5 litros), suavizante celeste (bidón de 5 litros) y suavizante blanco (bidón de 5 litros), (fojas 20); Factura tipo A N° 0002-00002547 de fecha 19/05/2017 emitida por Química Moreno Fabricante de Productos de Limpieza a favor del cliente Lustramax SRL con domicilio en CABA, en la cual se evidencia la venta del producto Jabón en polvo Industrial (baja) x 20 kilos (fojas 21).

Que cabe señalar que el establecimiento contaba al momento de la inspección con habilitación municipal emitida por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Municipalidad de Moreno bajo el rubro, "Fraccionamiento Artesanal y Venta de Artículos de Limpieza y Perfumería" (fojas 13); consultado el representante sobre si contaba con habilitación sanitaria ante ANMAT y/o ante la Provincia de Buenos Aires, expresó no poseer dichas habilitaciones para el establecimiento ni para los productos.

Que en virtud de que la firma Química Moreno S.A. no cuenta con registro de establecimiento ante ANMAT, infringe el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98; tampoco cuenta con los correspondientes registros de productos domisanitarios ante ANMAT, infringiendo por ello el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

Que por todo lo expuesto, se informó a la firma, según consta en el acta OI: 2017/2688-DVS-1509, que debía abstenerse de comercializar productos domisanitarios en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió: prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos de la firma Química Moreno S.A. e iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma mencionada, sita en la calle Victorica 280, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, como responsable de los productos y a quien resulte ser su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos.

Que como consecuencia de las irregularidades constatadas por la DVS la firma Química Moreno S.A., incumpliría presuntamente el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98; por haber elaborado y comercializado productos sin el correspondiente registro ante ANMAT en jurisdicción nacional, sin contar además con la habilitación del establecimiento para elaborar ni fraccionar.

Que las citadas irregularidades configurarían además la presunta infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), el cual dispone: "Todos los productos mencionados en el presente anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos."

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese de uso y comercialización en todo el territorio nacional, todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma Química Moreno S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario QUIMICA MORENO S.A., con domicilio en Av. Victorica 280, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires por la presunta infracción al artículo 816° del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53), al artículo 1° de la Resolución ex MSyAS N° 708/98 y al artículo 1° de la Resolución ex MSyAS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la de del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 26/10/2017 N° 81449/17 v. 26/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 10946-E/2017

Prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1108-17-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa sobre irregularidades detectadas con respecto a un determinado producto médico, sugiriendo la adopción de medidas preventivas.

Que la DVS manifiesta que mediante Orden de Inspección N° 2017/2440-DVS-1374, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Junín N° 1029 de la Ciudad de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma KONTROL A S.A.

Que en tal oportunidad, se retiró como muestra el siguiente producto médico: -Material textil verde, contenido en una doble bolsa plástica, con un rótulo que reza "KIT ODONTOLOGÍA – CAMISOLIN 2 – C/MANGUERA 2 – C/PACIENTE 1 – COMPRESAS 1 – COFIAS 2 – BOTAS 2 – BARBIJO 1" y un segundo rótulo, en tinta negra y fondo blanco, que indica "LABORATORIOS BACK – DIRECTOR TECNICO DR. GERMAN SAPIA – Habilitación A.N.M.A.T. Resol. 255/94 – Disposición 623/02 – Legajo n° 275 – Vencimiento 2020 – Industria Argentina – Esterilizado por Oxido de Etileno".

Que con relación a la procedencia de este producto, la apoderada del establecimiento manifestó que "no posee la factura de compra en este acto, ya que fue distribuida por una persona para ser entregada a los odontólogos en carácter de muestra sin mediar documentación".

Que posteriormente, mediante Orden de Inspección N° 2017/2442-DVS-1376, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Moctezuma N° 1050/1052 de la Ciudad de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma BACK S.A.

Que en tal oportunidad, se exhibió al Gerente el producto médico retirado según Orden de Inspección N° 2017/2440-DVS-1374.

Que al respecto, el inspeccionado manifestó que "se trata de unidades no fabricadas ni esterilizadas por Back S.A., desconociendo por completo el origen de las mismas", y asimismo aclaró que "Back S.A. no posee productos médicos propios, sino que su actividad consiste exclusivamente en brindar servicio de esterilización a terceros".

Que en cuanto a los rótulos, el gerente afirmó que no son rótulos utilizados por la empresa, que "Back S.A. jamás utilizó rótulos/etiquetas con tinta negra y fondo blanco" y "bajo ningún concepto Back S.A. coloca fecha de vencimiento en los rótulos de los productos que procesa".

Que en cuanto a la Disposición N° 623/02 que detalla el rótulo del producto, la DVS indica que no se encuentra vigente.

Que la DVS indica que se trata de un producto médico del que se desconoce su origen, y que el mismo se ha comercializado con un rótulo que contiene información apócrifa por lo que es considerado un producto falsificado.

Que asimismo, la DVS indica que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo I.

Que en consecuencia, la DVS sugiere prohibir el uso y distribución, en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: Material textil verde, contenido en una doble bolsa plástica, con un rótulo que reza "KIT

ODONTOLOGIA – CAMISOLIN 2 – C/MANGUERA 2 – C/PACIENTE 1 – COMPRESAS 1 – COFIAS 2 – BOTAS 2 – BARBIJO 1” y un segundo rótulo, en tinta negra y fondo blanco, que indica “LABORATORIOS BACK – DIRECTOR TECNICO DR. GERMAN SAPIA – Habilitación A.N.M.A.T. Resol. 255/94 – Disposición 623/02 – Legajo n° 275 – Vencimiento 2020 – Industria Argentina – Esterilizado por Oxido de Etileno”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: Material textil verde, contenido en una doble bolsa plástica, con un rótulo que reza “KIT ODONTOLOGIA – CAMISOLIN 2 – C/MANGUERA 2 – C/PACIENTE 1 – COMPRESAS 1 – COFIAS 2 – BOTAS 2 – BARBIJO 1” y un segundo rótulo, en tinta negra y fondo blanco, que indica “LABORATORIOS BACK – DIRECTOR TECNICO DR. GERMAN SAPIA – Habilitación A.N.M.A.T. Resol. 255/94 – Disposición 623/02 – Legajo n° 275 – Vencimiento 2020 – Industria Argentina – Esterilizado por Óxido de Etileno”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 26/10/2017 N° 81455/17 v. 26/10/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 10943-E/2017
Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-9730-17-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma LABORATORIO LABORIT S.R.L., comunicó que un camión que transportaba mercadería del laboratorio fue interceptado y sufrió la sustracción de varios productos entre los que se encontraban el producto Solución Fisiológica esterilizada por 100 cc, lote N° 170232, que no había sido comercializado previamente al incidente y fueron sustraídas cinco mil cuarenta (5040) unidades, que corresponden a la totalidad del lote.

Que en tal sentido a fs. 6 el mencionado laboratorio, adjunta copia de la denuncia policial correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto, atento a que se desconoce el estado de conservación de los medicamentos involucrados y considerando que podrían sufrir manipulación y almacenamiento inapropiado, lo que afecta la calidad y seguridad del producto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Solución Fisiológica esterilizada por 100 c.c., lote N° 170232, vencimiento 01/02/2019, laboratorio Laborit S.R.L.”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la DVS se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el país del producto en cuestión, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Solución Fisiológica esterilizada por 100 cc, lote N° 170232, vencimiento 01/02/2019, laboratorio Laborit S.R.L.", por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Vigilancia para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 26/10/2017 N° 81447/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
Disposición 109-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO el Expediente EX-2017-12859772- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 29 de junio de 2017, la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. C.U.I.T N° 30-71246122-1 presentó la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa IF-2017-22070795-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo II b de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y SEIS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (56,32 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA POR CIENTO (64,40 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico IF-2017-21560965-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro "A1", el cual realiza tareas de desarrollo e implementación de software originales, aplicado a producto propio.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP) con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "F1" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA (190) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe IF-2017-15741311-APN-DNSTYP#MP en el expediente citado en el Visto, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no tramitar y no poseer certificación de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe IF-2017-15741311-APN-DNSTYP#MP del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SEIS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (6,75 %) conforme lo declarado en el Anexo III de la certificación contable incorporado en el Informe Gráfico IF-2017-21560965-APN-DNSTYP#MP, y haber realizado exportaciones en un ONCE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (11,34 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico IF-2017-21560965-APN-DNSTYP#MP, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. mediante el Informe Gráfico IF-2017-15741311-APN-DNSTYP#MP del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde por la presente medida inscribir a la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. en el REGISTRO

NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. C.U.I.T. N° 30-71246122-1 e inscribese a la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO NOVENTA (190) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones de acuerdo a lo estipulado los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y SIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (97,37 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un ONCE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (11,34 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa ALL ONLINE SOLUTIONS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "F1" y el CIENTO POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 26/10/2017 N° 81129/17 v. 26/10/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 302-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2017

VISTO la Disposición N° 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.186 del 16 abril de 1984, la Resolución N° 55 (SGN) del 11 de abril de 2012, sus modificatorias y complementarias, y la Actuación SIGEA N° 18126-45-2016 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece el marco legal para la contratación de obras públicas nacionales.

Que resulta procedente adoptar las medidas conducentes para la mejor tramitación de los pedidos de redeterminación de precios de los contratos de obra pública alcanzados por la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, así como la resolución de los pedidos de modificación de plazos contractuales de obra formulados por los contratistas.

Que la resolución de las solicitudes de modificación de los plazos de obra convenidos entre el contratista y el comitente aconsejan -en beneficio de la obra y por el deber de cooperación que debe existir entre las partes- que ésta deba realizarse con la debida diligencia, resolviéndose su concesión o denegatoria en el menor tiempo posible en función de las circunstancias fácticas y jurídicas acreditadas.

Que, en tal sentido, resulta oportuno encomendar a la Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia, dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera, resolver los pedidos de redeterminación de precios y las solicitudes de los contratistas respecto de la modificación de los plazos contractuales correspondientes a las obras celebradas en el marco de la Ley N° 13.064 y sus modificaciones, así como realizar las acciones correspondientes ante la Sindicatura General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en la materia por el ordenamiento vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991 y sus modificatorios, y por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Facultar a la Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia, dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera, para:

a) Aceptar -total o parcialmente- o desestimar los pedidos de modificaciones de plazos contractuales de obras que soliciten los contratistas, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 35 y 39 de la Ley N° 13.064 y sus modificaciones y el Decreto N° 1.186 del 16 abril de 1984.

b) Dictar los actos administrativos correspondientes cuando se efectúen alteraciones de los plazos del proyecto, modificando el plan de trabajos inicialmente previsto.

c) Aprobar o rechazar los pedidos de redeterminación de precios que formulen los contratistas de obras públicas enmarcados en las previsiones de la Ley N° 13.064 y sus modificaciones.

d) Dar intervención a la Sindicatura General de la Nación en los términos de la Resolución N° 55 (SGN) del 11 de abril de 2012, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 26/10/2017 N° 81243/17 v. 26/10/2017



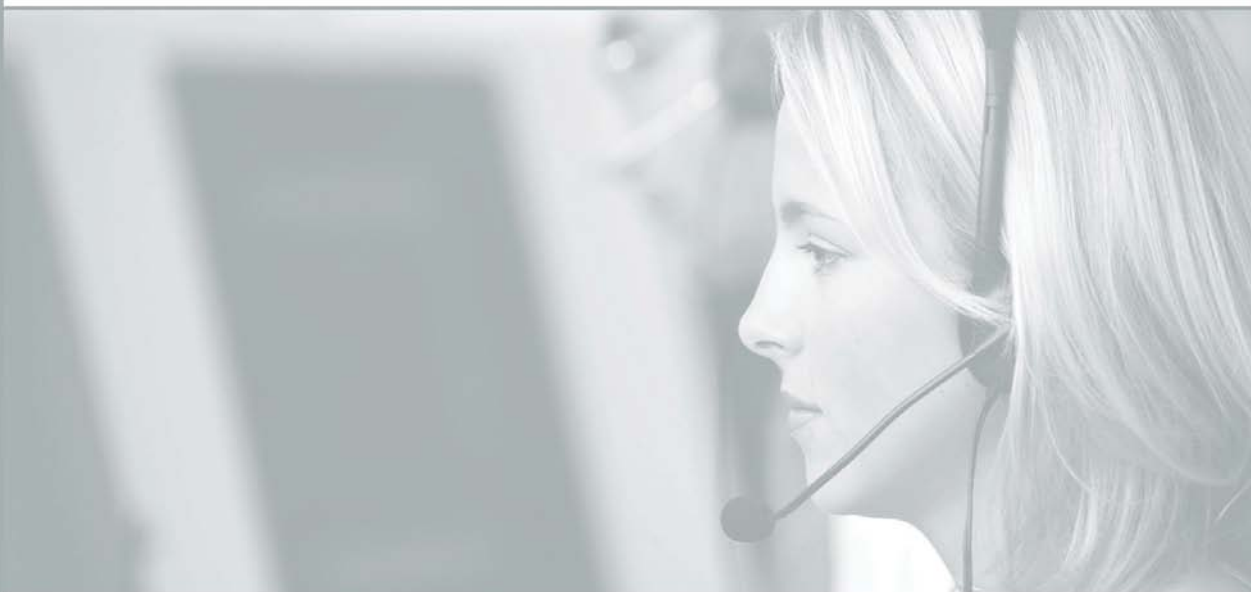
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de:

a) *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 1 (CONCURSO N° 144, M.P.D.);*

b) *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 145, M.P.D.);*

c) *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 146, M.P.D.);*

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: para los Concursos Nros. 144 y 145, el comprendido entre los días **1° y 27 de noviembre de 2017, ambos inclusive**; y para el Concurso Nro. 146, el comprendido entre los días **13 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, ambos inclusive**.

Durante dichos períodos, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI-, el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el "Asunto" o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencidos los respectivos períodos de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el **Art. 18, Inc. b)** del Reglamento vencerá en las fechas que se indiquen a continuación: a) Concurso Nro. 144: el día **12 de diciembre de 2017**; b) Concurso Nro. 145: el día **12 de diciembre de 2017**; y c) Concurso Nro. 146: el día **26 de diciembre de 2017**.

Establecer que el "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, sean aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como "Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso", en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento, Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, se deja constancia que, toda vez que la inscripción por vía electrónica puede ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del Decreto N° 1759/72.

En el supuesto que el/la postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentarse en el momento de rendir las pruebas de oposición. Dicha información tendrá carácter confidencial.

Los/as aspirantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de los concursos, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa; y deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma,

de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, **transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, el/la/los/as postulante/s que no cuente/n con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19, será/n excluido/a/os/as del listado de inscriptos.**

REQUISITOS PERSONALES: Para el Concurso N° 144 se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° Párr., Ley 27.149).

Para los Concursos N° 145 y 146 se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO: los sorteos por los cuales se desinsacularán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo en las fechas que se indiquen a continuación: a) Concurso N° 144: el día 27 de diciembre de 2017; b) Concurso N° 145: el día 27 de diciembre de 2017, y c) Concurso N° 146: el día 5 de febrero de 2018. Los sorteos serán públicos y documentados en acta y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los/as juristas Titular y Suplente por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

Alejandro Sabelli, Secretario Letrado, Defensoría General de la Nación.

e. 26/10/2017 N° 81357/17 v. 26/10/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo se hace saber al imputado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de la misma. HÁGASE SABER al imputado que atento lo dispuesto mediante Dictamen ANLE N° 04/96 de fecha 18/03/96 y su consecuente Dictamen ANAS N° 348/96 de fecha 09/04/96, y considerando que la mercadería de autos resulta de importación prohibida para consumo a la fecha de la infracción, podrá la parte - previo pago de la multa - proceder a la reexportación del vehículo en infracción en el plazo de 5 (cinco) días de notificad acreditando fehacientemente tal circunstancia ante esta Aduana, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados, todo ello BAJO APERCIBIMIENTO de aplicar en caso de incumplimiento, la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2° del texto legal en trato.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
17737-5-2016	MUÑOZ OSORIO ANDRÉS, C.I. N° 16.684.408-8	\$ 85.341,55 en concepto de multa. U\$S 6.139,68 en concepto de tributos.	Art. 970

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 26/10/2017 N° 81385/17 v. 26/10/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN**

La ADUANA DE NEUQUEN, en virtud de lo dispuesto en el art 1ro y s.s de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art 419 inc. d) de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de los tributos y multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los art. 2do, 3ro, 4to, y 5to de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en ADUANA DE NEUQUEN sito en calle JUAN JULIAN LASTRA 2250 de la ciudad de NEUQUEN.

Terrestre	01/08/17	Ruben CUBAS SANCHEZ	95144200	DOS	100
Terrestre	01/08/17	Marcos V. SANTANDER	80256809	UNO	102
Terrestre	02/08/17	Juan MARZE AUCA	94059476	SIETE	105
Terrestre	02/08/17	Wilian QUIILA ANDRADE	94513343	UNO	106
Terrestre	02/08/17	Teofilo VILLCA CABEZAS	94349678	UNO	108

Diego Carlos Figueroa, Administrador (I), División Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Patagónica.

e. 26/10/2017 N° 81390/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 17/10/2017, 18/10/2017, 19/10/2017 y 20/10/2017a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-25144638-APNDNDA#MJ, GDE IF-2017-25145020-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-25145435-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-25145832-APN-DNDA#MJ, del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar - y también podrán ser consultados en la Sede Central de la Dirección Nacional del Derecho de Autor (Moreno 1228 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/10/2017 N° 81433/17 v. 26/10/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración, para su entrada en vigencia prevista a partir del 1 de diciembre de 2017, de (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal. **LUGAR Y FECHA:** La audiencia se llevará a cabo el día viernes 17 de noviembre de 2017 a las 9:00 horas en el "SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES", sito en Ayacucho N° 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación que determinará el ENRE en las siguientes ciudades: Mar del Plata, Mendoza, Neuquén, Salta, Formosa y Puerto Madryn. El Expediente N° 2017-24996295-APN-DDYME#MEM se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENRE, sita en Eduardo Madero N° 1020, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 horas. Copia de dicho expediente podrá consultarse en los lugares de inscripción que el ENRE identificará en las mencionadas ciudades. Asimismo, podrá consultarse en www.argentina.gob.ar/energiaymineria. **INSCRIPCIÓN.** A los fines de la inscripción para participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de documentación relativa a su objeto, los interesados deberán presentarse en la referida sede central del ENRE, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 17.00 horas o en los lugares de inscripción que se determinen. Deberá acompañarse el informe previsto en el inciso b) del Artículo 14 del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172/2003. El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta DOS (2) días antes de la celebración de la audiencia. **CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL:** El informe de cierre se encontrará disponible dentro de los diez días de finalizada la Audiencia y la resolución final será dictada antes de la puesta en vigencia de los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM aplicables al Período Estacional de Verano y de la aplicación la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal. Se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@minem.gob.ar, a través del que los interesados podrán formular sus consideraciones hasta la finalización de la audiencia.

Néstor Marcelo Lamboglia, Coordinador, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 26/10/2017 N° 82241/17 v. 27/10/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4354/17 para GAS NATURAL BAN S.A. y 2) La Adecuación Tarifaria Transitoria correspondiente a METROGAS S.A.; **LUGAR, FECHA Y HORA:** El día 15 de noviembre de 2017 a las 9 hs. en el TEATRO DE LA RIBERA, sito en Av. Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 32.854 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del Directorio de este Organismo, a todos sus efectos; **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 30 de octubre del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

FDO.: INC. DANIEL A. PERRONE; INC. CARLOS CASARES; LIC. DIEGO GUICHÓN; DRA. GRISELDA LAMBERTINI.

e. 25/10/2017 N° 81130/17 v. 26/10/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4361/17, N° I-4355/17 y N° I-4364/17 para LITORAL GAS S.A., GAS NEA S.A. y REDENGAS S.A., 2) La Adecuación Tarifaria Transitoria correspondiente a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.; **LUGAR, FECHA Y HORA:** La Audiencia se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2017 a las 9 hs. en la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Santa Fe, sita en Lavaisse 610, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente ENARGAS N° 32.855 se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y, en copia, en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del Directorio de este Organismo, a todos sus efectos; **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido

en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar, a partir del 30 de octubre del corriente año, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, y en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro, en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

FDO.: ING. DANIEL A. PERRONE; LIC. DIEGO GUICHÓN; DRA. GRISELDA LAMBERTINI.

e. 25/10/2017 N° 81131/17 v. 26/10/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina